



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXV

Núm. 79

Zacatecas, Zac., miércoles 1 de octubre de 2025

SUPLEMENTO

2 AL No. 79 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 1 DE OCTUBRE DE 2025

DECRETO.- Gubernativo por el que se Otorgan Estímulos Fiscales de las Contribuciones Asociadas al Derecho de Control Vehicular de los Ejercicios 2024 y Anteriores.



Zacatecas

DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO

ARMANDO ÁVALOS ARELLANO
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

ANDRÉS ARCE PANTOJA
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábados, su edición es únicamente en versión electrónica y tiene validez oficial, según lo establece el Decreto 271, publicado el 18 de marzo del año 2023.

Esta publicación contiene **Sello Digital**, **Firma Electrónica** y **Código QR** para su verificación.

Para la publicación en el Periódico Oficial se debe de cubrir los siguientes requisitos.

- Documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación en la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas.

La recepción de documentos a publicar se realiza de 8:30 a 15:30 Hrs. En días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word editable.

Domicilio:
Circuido Cerro del Gato, Edificio I Primer Piso
Col. Cd. Administrativa CP. 98160
Zacatecas, Zac.
Tel. 492 4915000 Ext. 25191

DAVID MONREAL ÁVILA GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 82 FRACCIÓN II Y 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; 1, 2, 3, 4, 8, 22, 25 FRACCIONES I Y II, 26 Y 27 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS; 4 FRACCIÓN XIII, 5 FRACCIÓN I, 14, 104 FRACCIÓN III Y 116 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La seguridad pública constituye uno de los pilares fundamentales para garantizar la paz social, el desarrollo económico y el bienestar de la ciudadanía. En el marco de la presente administración se ha observado un incremento en los desafíos relacionados con la prevención del delito, la profesionalización de los cuerpos policiales, la inversión en tecnologías de vigilancia y la consolidación de entornos seguros que brinden confianza a la población.

En este sentido, la política fiscal se erige como una herramienta estratégica para coadyuvar al fortalecimiento de la seguridad ciudadana. Resulta indispensable instrumentar mecanismos innovadores que, mediante estímulos fiscales, permitan fortalecer las capacidades institucionales y operativas en materia de seguridad pública, al tiempo que se fomente la participación de la sociedad, generando con ello beneficios tanto en el ámbito fiscal como en la construcción de comunidades más seguras.

El otorgamiento de estímulos fiscales permitirá generar un círculo virtuoso en el que la reducción de la incidencia delictiva y la mejora en la percepción de seguridad incidan positivamente en el crecimiento económico y en la cohesión social. Asimismo, incentiva la formalidad económica al otorgar beneficios fiscales a quienes regularicen sus obligaciones, vinculando la política tributaria con los objetivos de seguridad pública y bienestar social.

Por lo anterior, se considera de suma importancia establecer un programa de estímulos fiscales orientado al fortalecimiento de la seguridad pública, con el propósito de garantizar a la ciudadanía un entorno de mayor tranquilidad, confianza y oportunidades de desarrollo.

En congruencia con las acciones emprendidas tras la presentación del Cuarto Informe de Gobierno, y con el compromiso de continuar apoyando a las familias y a los diversos sectores de la actividad económica del Estado de Zacatecas, la administración de la nueva gobernanza ha trabajado de manera constante en el impulso al bienestar social. Por ello, en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2025 se incluyó un Capítulo de Estímulos Fiscales orientado a apoyar a los sectores productivos de la entidad.

No obstante, ante las adversidades que aún persisten, se estima necesario robustecer dichos estímulos mediante la emisión del presente ordenamiento jurídico, a fin de otorgar facilidades y beneficios fiscales que permitan la regularización de las obligaciones asociadas al Derecho de Control Vehicular y sus accesorios, particularmente respecto de contribuyentes que no han cumplido con dichas obligaciones durante los ejercicios fiscales de 2020 al 2024.

La política fiscal de esta administración no debe atender únicamente al fortalecimiento de la recaudación estatal, sino también a la implementación de medidas de apoyo frente a los efectos económicos derivados de tensiones comerciales internacionales, conflictos bélicos y presiones inflacionarias. En tal virtud, los estímulos fiscales que se otorgan mediante el presente Decreto constituyen un beneficio para los contribuyentes, colocándolos en condiciones de cumplir con sus obligaciones fiscales para con el Estado y, al mismo tiempo, contribuyendo al desarrollo económico y a la seguridad pública.

En mérito de lo expuesto, se emite el siguiente:

**DECRETO GUBERNATIVO POR EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES DE LAS
CONTRIBUCIONES ASOCIADAS AL DERECHO DE CONTROL VEHICULAR DE LOS
EJERCICIOS 2024 Y ANTERIORES**

Artículo 1. El objeto del presente Decreto es otorgar estímulos fiscales a los contribuyentes que tengan adeudos en Contribuciones Asociadas al Derecho de Control Vehicular establecidas en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, correspondientes a los ejercicios 2020 al 2024.

Artículo 2. Para gozar de los beneficios y estímulos fiscales que se establecen en el presente Decreto, los contribuyentes deberán cubrir el pago de sus Contribuciones Asociadas al Derecho de Control Vehicular correspondiente al ejercicio fiscal 2025, y en ningún caso se otorgarán estímulos o subsidios cuando:

- I. Tengan a su cargo contribuciones estatales pendientes de pago, con excepción de las establecidas en el presente Decreto;
- II. Habiendo vencido el plazo para presentar alguna declaración definitiva de las que no sean de carácter informativo, y con independencia que en la misma resulte o no cantidad a pagar, no haya sido presentada; y
- III. Teniendo la obligación de inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, no lo hayan hecho.

Los titulares de las oficinas recaudadoras y aquellas personas que tengan a su cargo por motivo de sus funciones, la aplicación de subsidios o estímulos establecidos en este Decreto, deberán abstenerse de aplicarlos a los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos previstos en este artículo.

Artículo 3. Los contribuyentes que soliciten algunos de los beneficios fiscales o subsidios contenidos en este Decreto, y que hubieren interpuesto, en el presente ejercicio, algún medio de defensa en contra el cobro de contribuciones o de créditos fiscales, no podrán gozar de los mismos; si el medio de defensa se encuentra sub júdice, no se podrá acceder a los beneficios hasta en tanto no se exhiba copia del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia y del acuerdo recaído al mismo.

Artículo 4. En el caso de que los contribuyentes no soliciten o hagan efectivo, el beneficio o estímulo fiscal a que se encuentren afectos, dentro de los plazos establecidos en este instrumento, prescribirá su derecho para hacerlo valer con posterioridad.

Artículo 5. Los estímulos fiscales, se aplicarán sobre las contribuciones y plazos que en este mismo instrumento se establecen, por lo que no procederá la devolución o compensación respecto de cantidades pagadas, sin haberse considerado dichos estímulos.

Artículo 6. Los contribuyentes sujetos a las Contribuciones Asociadas al Derecho de Control Vehicular a que se refiere el artículo 1 de este Decreto, que se hubieran causado conforme a las disposiciones legales aplicables, correspondientes a los ejercicios 2020 al 2024 gozarán durante el periodo del 01 de octubre al 15 de diciembre de 2025, de los estímulos fiscales siguientes:

ab0915d257d98491382b04a3f4b02e3fd4e1f0e03ed5ff097192ab4c3a679675

- I. Para el impuesto adicional a la Infraestructura establecido en el título segundo capítulo séptimo de la sección I de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas causado en el ejercicio 2024 y anteriores, el estímulo se otorgará conforme a la tabla siguiente:

EJERCICIO	ESTIMULO
2020	50%
2021	40%
2022	30%
2023	20%
2024	10%

- II. El Derecho de Control Vehicular establecido en el artículo 99 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, el estímulo se otorgará conforme a la tabla siguiente:

EJERCICIO	ESTIMULO
2020	50%
2021	40%
2022	30%
2023	20%
2024	10%

- III. Para las bajas administrativas establecidas en el artículo 25 de la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2025, el estímulo se otorgará conforme a la tabla siguiente:

MODELO DE VEHÍCULO	COSTO DE LA BAJA ADMINISTRATIVA
2003 y Anteriores	\$ 450.00
2004 - 2009	\$ 600.00
2010 - 2015	\$ 750.00

De igual forma, para aquellos vehículos modelo 2016 a la fecha, podrán realizar la baja administrativa del Registro Vehicular del Estado, pagando únicamente el enterero de las Contribuciones Asociadas al Control Vehicular, el Impuesto para la Universidad Autónoma de Zacatecas y el importe por concepto de baja de placa contemplado en el artículo 98 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Tratándose de motocicletas y remolques, independientemente del modelo, podrán realizar la baja administrativa del Registro Vehicular del Estado, pagando el importe de: \$ 400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

- IV. En el caso de motocicletas, a fin de regularizar el cumplimiento de sus Contribuciones y Accesorios Asociadas al Derecho de Control Vehicular, se otorga un estímulo a los adeudos de ejercicios anteriores al 2025; por lo que los contribuyentes pagarán \$700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.) por cada ejercicio fiscal que tengan adeudo por estos conceptos; siempre y cuando el pago se realice durante la vigencia del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor en todo el Estado de Zacatecas a partir del 01 de octubre de 2025 previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y concluirá el día 15 de diciembre de 2025.

SEGUNDO.- La aplicación de los estímulos otorgados en términos del presente Decreto en ningún caso dará derecho a devoluciones o compensaciones y no generarán saldos a favor.

TERCERO.- Los estímulos otorgados en el presente Decreto no se acumularán a los establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2025.

Dado en el Despacho del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se expide el presente Decreto Gubernativo, para su debida aplicación y observancia a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. **GOBERNADOR DEL ESTADO.- DAVID MONREAL ÁVILA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RODRIGO REYES MUGÜERZA. SECRETARIA DE FINANZAS.- RUTH ANGÉLICA CONTRERAS RODRÍGUEZ. Rúbricas**

ab0915d257d98491382b04a3f4b02e3fd4e1f0e03ed5ff097192eb4c3a679675

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: CGJ_SUPLEMENTO 2 AL PERIODICO 79_2025.PDF
Secuencia: 5246349

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Firmante	Nombre:	CIPRIANO ANDRES ARCE PANTOJA	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000000071	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Local)	2025-10-01T15:26:13Z / 2025-10-01T09:26:13-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	41 b1 b9 48 bc 9b 9a ed fd 2e d7 c2 3c c9 9d d7 12 9b cd 02 48 71 62 58 c2 fd ab 6a 3d 78 4e 0e cd 81 53 24 8c 96 b3 55 72 e0 f0 83 d1 f9 23 db d4 e5 d9 1e 61 b9 2d 6c 99 8e 58 5a d9 f3 38 fc 24 4f d0 bb 58 eb 9e 08 73 c2 a1 4d 69 2d 20 f7 f2 73 ae a7 91 45 c4 9a 07 53 ad 5e d2 18 a8 d4 15 8c 60 17 3d 70 a3 22 f7 dd 0e 90 c6 eb 82 52 5c a3 f0 31 93 7a d0 e5 61 bf f6 cd d1 02 f8 0e 84 31 27 f5 5d f6 f8 29 80 6f 5a 96 8c d8 2a 59 fd 71 a4 22 b5 c8 d0 f6 7f 8a 8f 46 79 71 f5 36 cc 23 10 88 21 6f 12 31 46 c2 aa 05 dc e4 70 05 d5 a0 78 9b b9 c0 9b 23 10 fd d6 8d e4 a3 b4 de 99 ed af 04 2f 47 b9 c0 7b e0 0f ed f8 31 e2 0a 05 5d 6c 0f 75 76 0d f1 98 86 59 bd 97 2b 26 ff 33 7d 1c c7 18 df d7 bb 6b c5 91 8c 4e f1 39 2f 0f 99 4f f8 7b 52 fe 88 68 5a c4 6e f3 2b 9e 63			
OCSP	Fecha: (UTC / Local)	2025-10-01T15:26:14Z / 2025-10-01T09:26:14-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Número de serie:	00000000000000000071			
TSP	Fecha : (UTC / Local)	2025-10-01T15:26:13Z / 2025-10-01T09:26:13-06:00			
	Nombre del respondedor:	tsp			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Secuencia:	1957301			
	Datos estampillados:	AB0915D257D98491382B04A3F4B02E3FD4E1F0E03ED5FF097192EB4C3A679675			